



ACUERDO NÚMERO PDH-140-2021

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Número SG-101-2017 del Procurador de los Derechos Humanos se derogaron los Acuerdos Número SG-095-2016 y SG-70-2017 del Procurador de los Derechos Humanos, con el objeto de establecer la aplicación para la compra de alimentos de las personas trabajadoras asignadas a roles de turnos extraordinarios de la Dirección de Seguridad Institucional y Dirección Administrativa. Sin embargo, derivado de la naturaleza de la prestación del servicio no puede cumplirse con lo establecido en el Acuerdo Número SG-101-2017 antes descrito, siendo necesario regularizar el uso del reglón 079 bajo una normativa que atienda al derecho adquirido y la forma de otorgamiento del beneficio.

CONSIDERANDO

Que derivado de la recomendación que realiza la Contraloría General de cuentas mediante Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 a la Procuraduría de los Derechos Humanos, se hace necesario unificar en un cuerpo normativo la regularización del derecho adquirido que poseen las personas trabajadoras de la Dirección Administrativa y Dirección de Seguridad Institucional, siendo procedente emitir la normativa correspondiente.





POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 13 y 14 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; Acuerdo Número SG-098-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos..

ACUERDA:

REGULAR EL APOORTE ECONÓMICO OTORGADO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL Y PILOTOS DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es regularizar el aporte económico que se ha otorgado exclusivamente a las personas trabajadoras que ocupan los puestos de: **A)** i. Jefe/a de Comitiva, ii. Agentes de Seguridad, iii. Conductor/a y iv. Guardián del Departamento de Seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional; y **B)** a las personas trabajadoras que derivado de la alineación al mandato constitucional y Legal del Procurador de los Derechos Humanos y estructura de puestos de la Institución actualmente ocupan el puesto de piloto del Departamento de Transporte de la Dirección Administrativa, atendiendo a la naturaleza del puesto y derecho adquirido.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECIMIENTO. Se regulariza el aporte económico otorgándose a las personas trabajadoras que ocupan los puestos siguientes: **A)** i. Jefe/a de Comitiva, ii. Agentes de Seguridad, iii. Conductor/a y iv. Guardián del Departamento de Seguridad de la Dirección de Seguridad Institucional; y **B)** a las personas trabajadoras que derivado de la alineación al mandato constitucional y Legal del Procurador de los Derechos Humanos y estructura de puestos de la Institución actualmente ocupan el puesto de Piloto del Departamento de Transporte de la Dirección Administrativa.





ARTÍCULO 3. APOORTE MÁXIMO. El aporte económico diario máximo será de sesenta y cinco quetzales (Q.65.00) de conformidad a la planificación laboral realizada por la Dirección de Seguridad Institucional y Dirección Administrativa, derivada del presente Acuerdo, según el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 4. CÁLCULO. Las personas trabajadoras que ocupan los puestos descritos en el artículo 2 del presente Acuerdo, serán acreedoras del aporte económico diario, el cual se calculará en proporción a su incorporación a inicio de labores diario, atendiendo a la programación y procedimientos de la Dirección Administrativa y Dirección de Seguridad Institucional, según la siguiente tabla:

inicio de labores	Porcentaje %	Aporte
A partir de las 7:00 a.m.	100	Q 65.00
A partir de las 8:00 a.m.	69.23	Q 45.00
A partir de las 2:00 p.m.	30.77	Q 20.00

ARTÍCULO 5. LIMITACIONES. No podrán gozar del aporte económico las personas indicadas en el artículo 2, cuando concurra cualquiera de los siguientes casos:

- A. Se encuentre gozando de alguna licencia, permiso, suspensión o vacaciones, según la normativa o legislación vigente.
- B. Se les proporcione viáticos por cualquier motivo.
- C. No se hayan incorporado a sus labores por cualquier motivo.

ARTÍCULO 6. CONTROLES INTERNOS. Queda bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Institucional y de la Dirección Administrativa establecer e implementar los controles internos respectivos para la aplicación de lo contemplado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO. Se instruye a Dirección Financiera para que la erogación del gasto se continúe realizando con cargo al renglón presupuestario 079 "Otras prestaciones".

Artículo 8. APOORTE. El aporte descrito en el presente Acuerdo, no podrá utilizarse para el cálculo de prestaciones laborales.

ARTÍCULO 9. DEROGATORIA. Se derogan los Acuerdos Número SG-101-2017, SG-067-2019 y SG-064-2019 todos del Procurador de los Derechos Humanos y demás disposiciones internas



de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 10. TRANSITORIO. Se instruye a Dirección Financiera para que realice por una única vez, los pagos pendientes del aporte económico a las personas trabajadoras que ocupan los puestos descritos en el artículo 2 del presente Acuerdo, en razón del derecho adquirido sobre las acciones y funciones ya realizadas.

ARTÍCULO 11.- CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador/a de los Derechos Humanos.

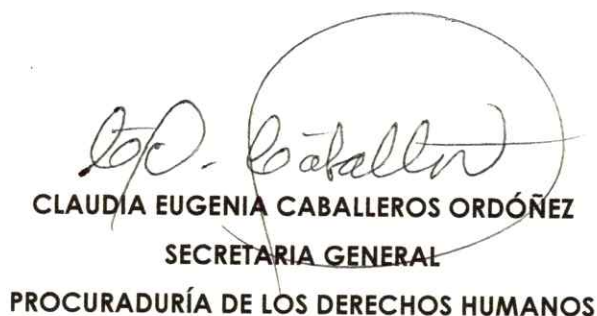
ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno



MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ

PROCURADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIONES



CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ

SECRETARÍA GENERAL

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

